

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda ALIMENTOS DE MAYOR nos correspondió por reparto bajo radicación No. 2022-00080 y se encuentra para su estudio. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, 03 DE MARZO de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL. Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022). -

Visto el anterior informe secretarial y ajustada a derecho como viene ADMÍTASE la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYOR promovida por la señora MARIANA ISABEL NAVARRO PEÑA por medio de apoderado judicial, en contra del señor SAUL ANTONIO NAVARRO RIOS.

Tramítese por el procedimiento verbal sumario de conformidad con el Art. 392 del Código General del Proceso.

Notifíquese personalmente al demandado. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos. El demandado deberá contestar la demanda por medio de apoderado judicial, un abogado titulado o estudiante de derecho en Consultorio Jurídico (Decreto 196 de 1971 artículo 30 núm. 6º), si no cuenta con el derecho de postulación al que se refiere el Art. 73 del C.G.P.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a la notificación de la parte demandada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317 del C.G.P.).

Para efectos de determinar la capacidad económica, OFICIESE al cajero o pagador de la entidad COLPENSIONES, para que en el término de la distancia nos certifiquen los ingresos por concepto pensión, que percibe el demandado señor SAUL ANTONIO NAVARRO RIOS identificado con la C. C. # 8.667.279 por parte de esa entidad e igualmente remita copia de los volantes de pago de los últimos tres (3) meses. En el evento de que se encuentre pensionado de dicha entidad, se decretan alimentos provisionales a favor de su madre, señora MARIANA ISABEL NAVARRO PEÑA, en cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del pago de la pensión y mesadas adicionales que perciba como pensionado de esa entidad.

Los descuentos que se le efectúen al demandado por los conceptos antes señalados deberán consignarse a órdenes de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales Casilla Tipo 6, los primeros cinco (5) días de cada mes y a favor de la señora MARIANA ISABEL NAVARRO PEÑA identificada con la C. C. # 1.001.883.736.

En el evento de que la parte demandante requiera, que el oficio a que haya lugar se envíe desde el correo del juzgado directamente al pagador, deberá la parte interesada suministrar al despacho la cuenta de correo para notificaciones judiciales de la correspondiente empresa o entidad.

Téngase al Dr. ARMANDO ENRIQUE ACOSTA ARRIETA, en su condición de apoderado judicial en los términos y para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
Edd

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b24f3e1211d7d308cd4726b926b59d84c6753c6a794e21b4468a279a32982ff9**
Documento generado en 03/03/2022 11:30:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>